



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

125 16

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. _____

CONTRATISTA: SOLUCIONES AUTOMATICAS PROGRAMABLES S.A.P. S.A.S.
Nit No. 900.170.982-0

OBJETO: MONITOREO, PROCESAMIENTO Y REPORTE DE DATOS OPERACIONALES RELATIVOS A CAUDALES, PRESIONES Y NIVELES DE LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE LOS MUNICIPIOS DE GUACARI, ANDALUCÍA, CAICEDONIA, YOTOCO, SEVILLA, ANSERMANUEVO, LA CUMBRE, GINEBRA, TANQUES 1 Y 2 BUGALAGRANDE, CORREGIMIENTO DE SANTA ELENA Y ACUEDUCTO REGIONAL FLORIDA – CANDELARIA.

VALOR: CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$489.311.200.00) INCLUIDO IVA.

DURACION: TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DE SU LEGALIZACIÓN.

FECHA: 09 NOV 2016

Entre los suscritos a saber, **GUILLERMO ARBEY RODRÍGUEZ BUITRAGO**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 6.427.524 de Riofrio (Valle) quien obra en su condición de Gerente de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT. 890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo 7 del Acuerdo No. 003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, y de otra parte **JULIO CESAR TREJOS PUERTA**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.860.032 de El Cerrito (V), quien actúa en su calidad de Gerente y Representante legal de la firma **SOLUCIONES AUTOMATICAS PROGRAMABLES S.A.P. S.A.S.**, Nit. 900.170.982-0, con domicilio en Cali, matricula mercantil No. 720974-16 del 5 de Septiembre de 2007, empresa debidamente constituida por documento privado del 03 de Septiembre de 2007, inscrita en la Cámara de Comercio el 04 de Septiembre de 2007, bajo el número 9429 del libro IX, constituida inicialmente como Soluciones Automáticas Programables S.A.P. E.U., transformándose a sociedad por acciones simplificadas mediante Acta No. 14 del 13 de Julio de 2011 de Junta de Socios, inscrita en la Cámara de Comercio el 18 de Julio de 2011, bajo el número 8811 del libro

IX, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que teniendo en cuenta la naturaleza y misión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, se debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. 2. Con el fin de continuar con el proceso de mejoramiento del control y monitoreo de los sistemas de potabilización y distribución que opera la empresa, se requiere contratar las siguientes actividades: Diseño, suministro, instalación y puesta en marcha del sistema para monitoreo y control en tiempo real del caudal y presión en la entrada al corregimiento de Villagorgona. Diseño, suministro, instalación y puesta en marcha del sistema para monitoreo y control en tiempo real del caudal y presión en la entrada al Municipio de Candelaria. Diseño, suministro, instalación y puesta en marcha del sistema para monitoreo y control en tiempo real del caudal y nivel en el Tanque 4 de la PTAP del Municipio de Florida. Servicio de Monitoreo, Procesamiento, y Reporte de datos operacionales relativos a caudales, presiones y niveles de los sistemas de abastecimiento de agua de los Municipios de Guacari, Caicedonia, Yotoco, Sevilla, Ansermanuevo, La Cumbre, Ginebra, Tanques 1 y 2 de Bugalagrande, corregimiento de Santa Elena y Acueducto Regional Florida – Candelaria. Suministro equipos e instrumentación necesaria para la regulación de presiones y medición de caudal en la entrada del corregimiento de San Antonio. 3. Que con la contratación de estas actividades será posible para Acuavalle contar con las herramientas necesarias para operar adecuadamente el Acueducto Regional de Florida – Candelaria, el cual por su complejidad requiere de equipos de monitoreo y control que permita una regulación en el tiempo real de las presiones y caudales que desde Florida se distribuye al Municipio de Candelaria y al Corregimiento de Villagorgona. 4. Con la contratación de estos servicios de Monitoreo, procesamiento y reporte de datos operacionales proyectado, permitirá realizar un seguimiento oportuno a índices operativos tales como Producción Bruta, Volúmenes distribuidos, índices de control de fuga, Caudales Mínimos Nocturnos, Control de Tanques, no solo para el acueducto Regional Florida – Candelaria, sino también para los sistemas de Guacari, Santa Elena, Andalucía, Caicedonia, Yotoco, Sevilla, Ansermanuevo, La Cumbre, Ginebra y Bugalagrande. 5. Para poder contar con los sistemas requeridos para una óptima operación del Acueducto Regional Florida – Candelaria y de los demás municipios antes mencionados, se requiere contratar las actividades antes descritas. 6. Que la Subgerencia Operativa elaboró el análisis de conveniencia y justificación de la presente contratación el día 21 de septiembre de 2016, señalando que se podrá contratar, bajo la modalidad de selección, mediante la solicitud privada de varias ofertas o cotización, cuando se trate de contratos cuyo valor sea superior o igual a doscientos (200) salarios mínimos legales

mensuales vigentes, conforme a lo establecido Acuerdo N°.003 de 2008, mediante el cual la Junta Directiva de ACUAVALLE S.A. E.S.P. adopta el estatuto de contratación de la empresa. 7. Que el Gerente de la empresa envió solicitud privada de varias ofertas No. SOPER-112-2016 a las firmas SOLUCIONES AUTOMÁTICAS PROGRAMABLES S.A.P. S.A.S., MEGASERVICIOS INGENIERÍA LTDA., ENDRESS+HAUSER COLOMBIA S.A.S 8. Que la propuesta presentada por firma SOLUCIONES AUTOMÁTICAS PROGRAMABLES S.A.P. S.A.S., cumple con los requisitos exigidos en la solicitud privada de varias oferta que el comité evaluador, consideró Habilitada la propuesta presentada de conformidad con los requisitos habilitantes jurídicos y de las condiciones técnicas y económicas, elaborado por la Dirección Jurídica y la Subgerencia Operativa respectivamente. 9. Que mediante Resolución No. 000256 del 27 de Octubre de 2016 por la cual Adjudica el Proceso de Selección del Contratista de la Solicitud Privada de Varias Ofertas No. SOPER - 112- 2016. con base a las anteriores consideraciones, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se regirá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** Monitoreo, procesamiento y reporte de datos operacionales relativos a caudales, presiones y niveles de los sistemas de abastecimiento de agua de los Municipios de GUACARI, ANDALUCÍA, CAICEDONIA, YOTOCO, SEVILLA, ANSERMANUEVO, LA CUMBRE, GINEBRA ,TANQUES 1 Y 2 BUGALAGRANDE, CORREGIMIENTO DE SANTA ELENA Y ACUEDUCTO REGIONAL FLORIDA – CANDELARIA. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** El contratista deberá cumplir con las siguientes actividades específicas: 1. Diseño, suministro, instalación y puesta en marcha del sistema para monitoreo y control en tiempo real del caudal y presión en la entrada al corregimiento de Villagorgona. 2. Diseño, suministro, instalación y puesta en marcha del sistema para monitoreo y control en tiempo real del caudal y presión en la entrada al Municipio de Candelaria. 3. Diseño, suministro, instalación y puesta en marcha del sistema para monitoreo y control en tiempo real del caudal y nivel en el Tanque 4 de la PTAP del Municipio de Florida. 4. Servicio de Monitoreo, Procesamiento, y Reporte de datos operacionales relativos a caudales, presiones y niveles de los sistemas de abastecimiento de agua de los Municipios de Guacari, Caicedonia, Yotoco, Sevilla, Ansermanuevo, La Cumbre, Ginebra, Tanques 1 y 2 de Bugalagrande, corregimiento de Santa Elena y Acueducto Regional Florida – Candelaria. 5. Suministro equipos e instrumentación necesaria para la regulación de presiones y medición de caudal en la entrada del corregimiento de San Antonio. **PARAGRAFO:** Para efectos de poder realizar las actividades anteriormente descritas, EL CONTRATISTA se obliga a ceñirse a lo establecido en el capítulo II de la solicitud privada de varias ofertas N° 112-2016. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS**

PARTES. A) DEL CONTRATISTA. En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a: **1.** Cumplir con el objeto, el alcance del objeto del contrato en los términos aquí consignados, los análisis de justificación, la solicitud privada de varias ofertas y la propuesta presentada por el contratista. **2.** Disponer de las herramientas necesarias para la ejecución de del contrato. **3.** Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. **4.** Afiliar a los trabajadores al sistema de seguridad social, pensión y ARL. **5.** Cumplir con todas las especificaciones técnicas de ACUAVALLE S.A. - E.S.P, para ejecutar el objeto del contrato. **6.** Rendir informe final al supervisor anexando copia de los soportes al sistema de seguridad social de los trabajadores. **7.** Contratar por su cuenta y riesgo, con plena autonomía para ello, el personal necesario o conveniente para ejecución del servicio. **8.** Suscribir el Acta de iniciación del contrato con el interventor del mismo. **9.** Todas las demás obligaciones previstas en la ley para esta clase de contratos. **B) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. se compromete a: **1.** A pagar el precio en la forma y plazos acordados. **2.** Acoger, si lo considera conveniente, las observaciones tendientes a mejorar en cualquier aspecto el servicio o a corregir anomalías que informe EL CONTRATISTA, en forma escrita. **CLAUSULA CUARTA: VALOR.** El valor del presente contrato se fija en la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$489.311.200.00) INCLUIDO IVA.** **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. se compromete a pagar al CONTRATISTA el valor del presente Contrato de la siguiente manera: **a)** Un Treinta por ciento (30%) del valor contractual a título de anticipo, a la suscripción del acta de inicio, previa presentación y aprobación por parte de la supervisión del Plan de Inversión del anticipo, Cronograma de Actividades de la Obra y Plan de Inversiones de la Obra. El anticipo se requiere para la compra de materiales requeridos para el cumplimiento de las actividades descritas en el presupuesto oficial. **b)** El Sesenta por Ciento (60%) del valor contractual, mediante actas parciales de entrega y recibo final a satisfacción, suscrita por el supervisor, el contratista y el Subgerente Operativo. **c)** El Diez por Ciento (10%) del valor contractual mediante el acta de liquidación del contrato. **PARÁGRAFO I:** Para los pagos el contratista deberá presentar el informe de recolección de datos con visto bueno de la supervisión del contrato. El contratista debe asumir la totalidad de los gastos de desplazamiento, que se generen para el cumplimiento de las actividades o cualquier otro sobre costo que incurra para el contrato. **PARAGRAFO II:** Para el pago el contratista deberá acreditar el pago de los aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y ARL) y parafiscales en caso de ser necesario de sus trabajadores y cumplir la totalidad del contrato, para lo cual el supervisor otorgará constancia de su ejecución a satisfacción. La supervisión del contrato se abstendrá de autorizar los pagos correspondientes a aquellos suministros o servicios que no

cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO.** Tres (3) meses contados a partir de su legalización. **CLAUSULA SÉPTIMA: SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2016, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 27577 del 22 de septiembre de 2016. **CLAUSULA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN.** Los Municipios de Florida, Candelaria, Guacari, Andalucía, Caicedonia, Yotoco, Sevilla, Ansermanuevo, La Cumbre, Ginebra, Bugalagrande y los Corregimientos de Santa Elena y Villagorgona. **CLAUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN.** No obstante el carácter de independiente del CONTRATISTA, éste acepta desde ahora la supervisión, la cual será ejercida por el Jefe del Departamento de Control y Operación en Redes de ACUAVALLE S.A. E.S.P de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrá como funciones las de Ley y en especial: **1.** Vigilar que EL CONTRATISTA dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; **2.** Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; **3.** Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; **4.** Verificar el cumplimiento del pago a la seguridad social y parafiscales. **5.** Informar oportunamente el incumplimiento del objeto del contrato por parte del CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. **6.** Recibir los informes, suscribir las actas parciales, así como, preparar el Acta Final y de Liquidación del contrato. **7.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **PARAGRAFO.** El hecho de que ACUAVALLE S.A. E.S.P. se reserve el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL CONTRATISTA pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIA UNICA.** EL CONTRATISTA constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** Por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con vigencia igual al periodo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **2. BUEN MANEJO E INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado por este concepto y con una vigencia igual a la duración del mismo más cuatro (4) meses. **3. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS:** Que garantice que los bienes y servicios cumpla con la calidad pactada y que sean aptos para el servicio que fueron adquiridos, equivalente al veinte por ciento (20%)

del valor total del contrato, con vigencia igual al término del mismo y un (1) año más. **4. OBLIGACIONES LABORALES: PAGO DE SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES:** Que garantice el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el oferente emplee en la ejecución del contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y por una vigencia igual a la duración del mismo más tres (3) años más. **PARAGRAFO I:** EL CONTRATISTA se obliga a presentar la Garantía Única de cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguiente a la suscripción del contrato ante la Dirección Jurídica de la empresa para su aprobación, dicho documento deberá estar acompañado del respectivo recibo de pago de prima expedido por la compañía aseguradora. **PARAGRAFO II:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo o celebrarse contratos adicionales, se procederá de la siguiente forma: 1. Si es prórroga del plazo se prorrogará la vigencia de la garantía en el correspondiente riesgo amparado, en el mismo término de la prórroga autorizada. 2. Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor del riesgo amparado en la garantía única y otorgada en igual proporción. Para adicionar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, se le concede al CONTRATISTA un término perentorio de cinco (5) días hábiles a partir del perfeccionamiento de la adición al presente contrato o a la entrega de la copia de la minuta que adiciona el contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al CONTRATISTA, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el quince por ciento (15%) del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, EL CONTRATISTA deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P. una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrán ser tomados de las sumas resultantes a favor del CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula, EL CONTRATISTA estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION Y SUBCONTRATACION.** EL CONTRATISTA no

podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica a ningún título, sin consentimiento previo y expreso de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** EL CONTRATISTA en su calidad de contratista independiente actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando los trabajos con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre EL CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.S.P., en consecuencia EL CONTRATISTA no podrá reclamar prestación social alguna a ACUAVALLE S.A. E.S.P. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA; b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal; c) Fotocopia del registro único tributario RUT; d) Certificado de Existencia y Representación Legal; e) Formulario único de hoja de vida; f) Antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales; g) Los informes presentados por EL CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P.; h) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes; i) Las garantías de que trata la Cláusula Décima del presente contrato. j) La Solicitud Privada de Oferta N° SOPER-112-2016. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MODIFICACIONES O ADICIONES.** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otrosí o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCION DEL CONTRATO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. b) Ejecución de los trabajos sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al CONTRATISTA enmendar o reiniciar los trabajos. c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONTRATISTA. d) Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada

a pagar al CONTRATISTA los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONTRATISTA. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONTRATISTA para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **CLAUSULA VIGESIMA: TERMINACION DEL CONTRATO.** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. **b)** Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. **d)** Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** Estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el interventor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Art.5 de la Ley 828 de 2003. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA responderá civilmente por los perjuicios que cause a ACUAVALLE S.A. E.S.P o a terceros en desarrollo el mismo objeto, hasta la terminación y liquidación definitiva del presente contrato. **23.1. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A TERCEROS.** EL CONTRATISTA será responsable ante terceros de todos los daños y/o perjuicios que llegue a causar a personas y/o propiedades durante la ejecución del contrato, por descuido, negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda, por lo tanto deberá tomar las medidas y precauciones necesarias para evitar que esto suceda. **23.2. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A BIENES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.** EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por los daños que se ocasionen a los bienes de propiedad de éste, con motivo de la ejecución del contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a reparar inmediatamente

los daños causados e indemnizará cuando corresponda. Por lo tanto deberá tomar las medidas necesarias para evitar que esto ocurra. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA asumirá la pérdida de los materiales y demás elementos de su propiedad, que esté utilizando en la ejecución del servicio.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, para la ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, constitución de la garantía única por cuenta del CONTRATISTA y aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

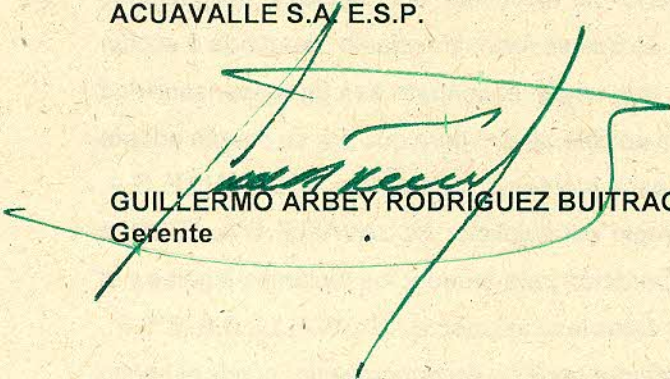
CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: LIQUIDACION. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato. c) Copia de los informes presentados por EL CONTRATISTA y los preparados por el interventor del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DISCREPANCIAS. Cuando existiese discrepancia entre los documentos enunciados en la Cláusula Décima Octava, entre si o con este contrato, prima lo que diga el contrato salvo que expresamente las partes resuelvan modificarlo mediante escrito aceptado por ambas.

CLAUSULA VIGESIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD. El CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelanté los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P.,

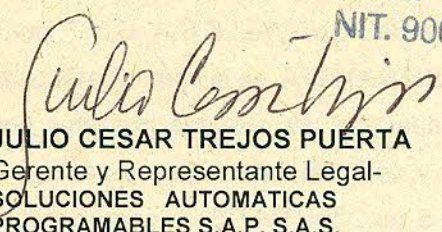
tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: ACUAVALLE S.A. E.S.P.: Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 6653567, Cali, Valle. EL CONTRATISTA: Carrera 86 No 5-43 Cali (Valle), teléfono 373 85 31. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma el presente documento por las partes en Santiago de Cali, a los 09 NOV 2016 del año dos mil Dieciséis (2016).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.



GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO
Gerente

EL CONTRATISTA



JULIO CESAR TREJOS PUERTA
Gerente y Representante Legal-
SOLUCIONES AUTOMATICAS
PROGRAMABLES S.A.P. S.A.S.

S.A.P.
NIT. 900.170.982-0

Proyectó: Julián David Orobio. Abg. Contratista – Dirección Jurídica
Revisó: Gustavo A. Barona Gutiérrez - Director Jurídico